



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09944-2006-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR ENRIQUE OBLITAS GUEVARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2007

VISTO

M
El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Enrique Oblitas Guevara contra la resolución de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 87, su fecha 3 de octubre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de agosto del 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales Carrillo Mendoza, Pisfil Capuñay y Colina Fernández, integrantes de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en defensa de sus derechos conexos con la libertad individual, debido proceso y garantía irrestricta de defensa, vulnerados con la emisión de la Sentencia N.º 129 de fecha 31 de julio de 2006, en el proceso de hábeas corpus N.º 4523-2005, en el que el ahora demandante participó como abogado de una de las partes, y que conocieron los demandados, al imponerle un arbitraria sanción de seis meses de suspensión en el ejercicio de su profesión de abogado, disponiendo además la remisión de copias de las principales piezas procesales al Ministerio Público y a la ODICMA/L para que procedan conforme a sus atribuciones.
2. Que el hábeas corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos, conforme al artículo 200º, inciso 1) de la Constitución Política del Perú.
3. Que a tenor del petitorio y de las alegaciones referidas por el demandante, no se advierte amenaza o vulneración de su libertad individual o de sus derechos conexos, como se refiere en el punto precedente, ni tampoco los supuestos enunciativamente señalados en el artículo 25º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09944-2006-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR ENRIQUE OBLITAS GUEVARA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)